

**INCIDENCIA DEL REAL DECRETO-LEY 17/2020 EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE núm. 126, de 6 de mayo, <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4832.pdf>), incluye algunas medidas que tiene incidencia en la contratación pública, concretamente y con efectos a partir del 7 de mayo, las siguientes:

**1. Levantamiento de la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas:**

La disposición adicional 8ª del RD-L 17/2020:

- Levanta la suspensión de los procedimientos de contratación promovidos por entidades del Sector Público que, con carácter general para todos los procedimientos administrativos, estableció la disposición adicional 3ª del RD 463/2020.
- Permite el inicio de nuevos procedimientos de contratación.

No obstante, tanto el levantamiento de la suspensión como el inicio de nuevos procedimientos solo es aplicable a aquellos procedimientos que se lleven a cabo por medios electrónicos.

**2. Anticipo a cuenta de la indemnización por la suspensión de la ejecución de los contratos y otras medidas relacionadas con dicha suspensión:**

La disposición final 9ª del RD-L 17/2020, modifica el art. 34 del RD-L 8/2020 para:

- En relación con los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, permitir al órgano de contratación que, a instancia del contratista, le conceda un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda por la suspensión de la ejecución del contrato<sup>1</sup>, en las siguientes condiciones:
  - El abono del anticipo podrá realizarse en un solo pago o mediante pagos periódicos.
  - El importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato.

<sup>1</sup> Adición de un último párrafo al apartado 1 del art. 34 del RD-L 8/2020.



- El órgano de contratación podrá exigir que el anticipo se asegure mediante cualquiera de las formas de garantía previstas en la LCSP<sup>2</sup>.
- Con respecto a los contratos de concesión de obras y servicios, precisar que el derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato lo es únicamente respecto de la parte del contrato afectada por la imposibilidad de ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las CC AA o las EE LL para combatirlo<sup>3</sup>.
- Aclara el ámbito de aplicación del art. 34 del RD-L 8/2020, incluyendo los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades del Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos<sup>4</sup>.

### **3. Encargos de entidades del Sector Público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados:**

La disposición adicional 9ª del RD-L 17/2020, da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 33 de la LCSP con el fin de completar y precisar más su redacción:

- aclarando que el requisito del control exigido para la consideración de un medio propio personificado respecto de una entidad del Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador se remite al previsto para los poderes adjudicadores; y
- precisando el régimen aplicable a los encargos horizontales, es decir, los casos en que una entidad del Sector Público estatal o autonómico de las característica indicadas realice un encargo a otra del mismo sector, controladas ambas, directa o indirectamente, por una misma entidad de dicho sector, y
- concretando el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo.

<sup>2</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

<sup>3</sup> Modificación del último párrafo del apartado 4 del artículo 34.

<sup>4</sup> Adición de un párrafo final al apartado 7 del artículo 34 del RD-L 8/2020 (el apartado 7 fue añadido por la disp. final 1ª del RD-L 11/2020).

**4. Medidas de apoyo a las artes escénicas y la música:**

El art. 4 del RD-L 17/2020 introduce un mecanismo para permitir que los profesionales del sector de las artes escénicas y la música puedan percibir anticipos e indemnizaciones, en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones ya contratadas con el Sector Público como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, cuyo importe no exceda de 50.000 euros. Dicho mecanismo opera de la forma siguiente:

- En caso de aplazamiento:
  - El órgano de contratación puede acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio.
  - El pago del anticipo no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.
- En caso de cancelación<sup>5</sup>:
  - El órgano de contratación puede acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3 ni superior al 6 por ciento del precio del contrato.
  - No será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la LCSP, que establece el derecho del contratista a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar.

---

<sup>5</sup> Resolución del contrato por la causa prevista en el art. 210.1,g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

